

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 21 de MAYO DE 2020

CONSIDERANDO

La comunicación 01/2020 del HCD y el decreto municipal 130/2020.-

-Que mediante la referida comunicación se solicitó información al Departamento Ejecutivo para que se expida sobre los motivos por los cuáles el contrato de obra celebrado con la encargada de la Dirección de Acción Social, Sra. Patricia Montero, y aprobado por decreto municipal 17/2020 no ha sido remitido al Concejo Deliberante para su aprobación ad referendum.

- Que al día de la fecha no se recibió respuesta alguna.

-Que es obligación del Departamento Ejecutivo (art. 108 inc. 7, LOM) brindar informes cuando le es requerido.

- Que no obstante el incumplimiento mencionado, se observa que mediante decreto 130/2020 se aprueba un nuevo contrato de obra con la Sra. Patricia Montero, cuya vigencia rige desde el 01/03/2020 al 30/04/2020.

-Que en los considerandos de la aprobación del contrato surge que *“se contratan las prestaciones de la Sra. Montero a los fines de su desempeño en el área de Desarrollo Social y Educación de la Municipalidad de Salliqueló, teniendo a su cargo el asesoramiento y coordinación del área”*. Que si se analizan los considerandos de la aprobación del contrato de obra celebrado con la misma agente en el mes de enero mediante decreto 17/2020, se justificaba su contratación *“a los fines de realizar e implementar agenda institucional y diseño de políticas públicas del área de Desarrollo Social y Educación de la Municipalidad de Salliqueló”*. Surgen evidentemente distintos fundamentos utilizados en la formulación del decreto, para justificar una contratación, que no se condice con los servicios y tareas que realiza el agente en cuestión.

- Que tiene dicho el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, en base a su doctrina y jurisprudencia de inveterada data, que *“dadas las tareas que habitualmente son requeridas de un Jefe de Personal y todas las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo, se entiende que la locación de obra no es la figura jurídica aplicable para ello. A los efectos de cubrir cargos*

Honorable Concejo Deliberante

de funcionarios como el tratado en las presentes actuaciones, no cabe otra posibilidad que la prevista por la normativa vigente - designación mediante decreto -, por cuanto es la única forma legal de crear el vínculo de dependencia laboral que deben tener quienes desempeñan funciones de dichas características; pretender que dicha relación se establezca por un contrato no es legalmente factible.

- Que analizados los fundamentos fácticos y jurídicos del caso, y dado que la persona propuesta para dicho cargo es jubilada, como consecuencia de lo establecido por el Instituto de Previsión Social bonaerense mediante la Resolución N° 6, a partir del 1° de julio de 2002 rige para la totalidad de los que perciben beneficios jubilatorios que otorgan las leyes 9.650/80 y 9.538/80 el principio de incompatibilidad legal entre la percepción de haberes jubilatorios y el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia, con excepción de los servicios docentes. Que si bien el art. 3 del dec-ley 9650/80 excluye de su ámbito de aplicación a las personas vinculadas con la Municipalidad mediante un contrato de locación de obra, se observa que se ha recurrido intencionalmente desde el Municipio a encubrir una irregularidad, que genera incompatibilidad en el agente propuesto, puesto que se reitera, la figura del contrato de obra no es legalmente factible, para encuadrarla en las tareas que presta la Sra. Montero.

- Que el Código Civil y Comercial de la Nación establece en su art. 1252: "...Si hay duda sobre la calificación del contrato, se entiende que hay contrato de servicios cuando la obligación de hacer consiste en realizar cierta actividad independiente de su eficacia. Se considera que el contrato es de obra cuando se promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega".

- Que no hay dudas que el contrato de obra celebrado genera incompatibilidad con el goce del beneficio jubilatorio de la agente. Primero porque el contrato de obra celebrado (y que no ha sido remitido al HCD) es inadmisibles, de acuerdo a las funciones que presta la agente. Segundo, porque la ley no permite la contratación ni siquiera bajo la modalidad de prestación de servicios (art. 45 Ley 14.656) salvo se trate para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia o las artes, circunstancias que tampoco se aplican a las funciones que presta la agente.

-Que se deduce que si con posterioridad a la obtención del beneficio jubilatorio el agente ha ingresado a la actividad, o continúa en ella, debe denunciar "expresamente y por escrito" tal circunstancia al IPS, en el término de 30 días, a partir del momento en que se retomaron las tareas. (art. 60 dec/ley 7650/80)

Honorable Concejo Deliberante

- Que, es necesario velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente, ya que se observa que la agente contratada percibe una remuneración incompatible con el beneficio jubilatorio del que goza.
- Que dicho incumplimiento legal puede ser objeto de sanciones por parte del Tribunal de Cuentas de la provincia, haciendo responsable a la Municipalidad, con la sanción de medidas económicas perjudiciales para la comuna.
- Que deviene prudente poner en conocimiento del IPS y del Tribunal de Cuentas los dos contratos de obra analizados a efectos de que ambos emitan su dictamen y opinión, según criterios vigentes de los organismos llevados a su consulta.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

Art 1º).- Determinése la puesta en conocimiento y consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de los contratos de obra celebrados y aprobados por la Municipalidad con la Sra. Patricia Montero mediante decretos 17/2020 y 130/2020 para que se expida sobre su validez, nulidad y/o factibilidad para percibir beneficio jubilatorio de IPS y ser proveedora municipal mediante obras realizadas o a realizar en los contratos referidos. Asimismo se responda acerca de si el contrato de obra es la figura legal aplicable a las tareas que se mencionan a cumplir por la agente.

Art 2º).- Instruir al Departamento Ejecutivo a que remita la consulta ordenada con el anexo de los decretos y contratos celebrados junto con todas las facturaciones y pagos efectuados en virtud de los mismos.

Art 3º).- Poner en conocimiento del IPS, la contratación efectuada con la agente Patricia Montero, a efectos de que informe el organismo si la vinculación de la agente genera incompatibilidad con la percepción del beneficio jubilatorio y/o se está incumpliendo con la normativa aplicable a la misma.

Municipalidad de Salliqueló
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Honorable Concejo Deliberante

Art. 4º).- Cumplase, comuníquese, registrarse y archívese.-

Dada en la sala de situación del Honorable Concejo Deliberante de Salliqueló a los 21 días del mes de mayo de 2020.

RESOLUCION N° 05/20

ARIEL SUCCURRO

SECRETARIO HCD

RAUL O. HERNANDEZ

PRESIDENTE HCD